



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

## El Impuesto

BIBLIOTECA CENTRAL

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO  
PRESENTA :

*Adriana Aguilar Vega*

QUERÉTARO, QRO. 1986

No. H6119:9

No. 336.2

No. A2839

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EL IMPUESTO

A MIS QUERIDOS PADRES:

LES DOY UNA VEZ MAS LAS GRACIAS POR HABERME  
DADO LA HERENCIA MAS VALIOSA Y UTIL QUE ES  
MI CARRERA Y HABER PODIDO LLEGAR A REALIZAR  
UNA DE MIS METAS.

SOLO PUEDO DECIRLES GRACIAS

## I N D I C E

CAPITULO I	INTRODUCCION
CAPITULO II	HISTORIA DEL IMPUESTO
CAPITULO III	DEFINICION
CAPITULO IV	CARACTERISTICAS
CAPITULO V	NORMAS DEL IMPUESTO
CAPITULO VI	ELEMENTOS DEL IMPUESTO
CAPITULO VII	CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS
CAPITULO VIII	EFFECTOS DE LOS IMPUESTOS
CAPITULO IX	EL GASTO PUBLICO
CAPITULO X	LOS PRINCIPIOS DE ADAM SMITH

# CAPITULO I

## INTRODUCCION

La obligación tributaria es inherente a las personas naturales y jurídicas, de acuerdo con su capacidad económica, y se deriva de la voluntad soberana, manifestada por el organo que la representa, o sea, el parlamento. Tiene su razón de ser en la necesidad de satisfacer necesidades de orden general.

Antes de entrar al estudio del impuesto, es conveniente tratar de clasificar los servicios públicos que el Estado presenta, en atención a la forma que sufragan. Así vemos que hay servicios públicos generales y los servicios públicos particulares.

Los servicios publicos generales admiten una subdivisión, en general indivisibles y generales divisibles. Se está en presencia de un servicio público general indivisible, cuando no puede precisarse qué persona se beneficia a toda la colectividad y en el que no puede determinarse — quién obtiene una mayor ventaja que los demás con su prestación.

En cambio, los servicios públicos generales divisibles son aquellos que benefician a toda la colectividad, pero en los que es posible conocer quienes obtienen una mayor ventaja que el resto, con la prestación de ese servicio; de allí su nombre de servicios públicos generales divisibles.

Los servicios particulares, son aquellos que se prestan a petición de los particulares interesados. La doctrina señala que los servicios públicos generales indivisibles deben satisfacerse con el rendimiento de los impues—

tos, los servicios públicos generales divisibles con el -  
rendimiento de la contribución especial y los servicios -  
públicos particulares o divisibles con los derechos, tasa  
o taxas.

Por lo tanto, el impuesto se establece para satisfa-  
cer el gasto público, en la medida en que las restantes -  
fuentes de ingresos no rinden lo suficiente para cubrirlo  
o cuando no es recomendable que se satisfagan mediante la  
contribucion especial o los derechos, sea porque el precio  
constituye un obstáculo de importancia a la finalidad bus-  
cada por el Estado con la prestación del servicio, o por-  
que por razones políticas o económicas no es recomendable  
precio alguno.

## CAPITULO II

### HISTORIA DEL IMPUESTO

En las primitivas organizaciones sociales encontramos ya formas impositivas en las obligaciones militares de los componentes de la tribu y en la parte del botín - que se adjudica el jefe. Con el cultivo de las artes útiles aparece el tributo en especie y el impuesto sobre los rendimientos de la agricultura.

En Oriente los gobiernos viven de las propiedades o dominios que posee y del despojo de los pueblos vencidos, pero también imponen tributos en especie sobre la agricultura. En Egipto y Persia se conocieron los impuestos en numerarios, llegando a existir un sistema tributario complicado y minucioso; se conserva papiros de Egipto que han dado muestras de una contabilidad muy detallada. En Grecia y Roma las mayores cargas recaían sobre los extranjeros; los ciudadanos, aparte del servicio militar, sólo contribuían con impuestos en circunstancias extraordinarias. Más tarde para poder sostener la armada y las numerosas guerras apelaron a toda clase de impuestos y se estableció - la periodocidad en el cobro, exigiéndose el pago en numerarios como regla general.

Durante la Edad Media se vuelve a los impuestos personales, y no existen durante los primeros siglos de este período verdaderos impuestos ni hacienda pública. Los señores feudales imponían a sus vasallos capitaciones e impuestos territoriales y cobraban ciertos derechos por la circulación de personas y cosas a través de su territorio y sobre las transmisiones de la propiedad y las sucesiones. El rey vivía de su patrimonio y del derecho que le asistía



de que todos contribuyeran a sus necesidades; pero no — existían principios, bases o sistemas tributarios. Las repúblicas italianas de los siglos XII y XIII establecieron impuestos generales y directos sobre el capital y la fortuna y algunos indirectos, como el de la sal y las transmisiones y derechos de aduana.

El primer impuesto general propiamente dicho fue el diezmo saladino, que apareció en Europa en el siglo XIII, destinado a solventar los gastos de la Tercera Cruzada; — se aplicó a los que no tomaron parte de ella. En el siglo XVI se multiplicaron los impuestos en todos los países — recurriéndose a los impuestos indirectos; por cuanto los directos rendían poco y la nobleza y el clero estaban exen — tos de ellos. Se inventaron constantemente nuevas formas — de impuestos, llegando a ser en los siglos XVII y XVIII — muy numerosos y ruinosos para el pueblo. En el siglo XIX, si bien continúa la desorganización, la desaparición paula — tina de los privilegios de mayor generalidad al régimen — impositivo y en forma progresiva va apareciendo el princi — pio de equidad e las cargas con que el individuo debe con — tribuir al mantenimiento del Estado. En nuestros días se — tiende a la reducción del número de contribuciones direc — tas y a perfeccionar la base de la contribución indirecta, desarrollándose la industrial y la de utilidad. Es acepta — do como norma general el impuesto progresivo a la renta.

## CAPITULO III

### DEFINICION

La definición que del impuesto adopta nuestra legislación federal y que encontramos consignada en el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, nos dice que " son impuestos a las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos público

El impuesto, dice la definición, es una prestación. La ley con esta palabra pretende oponer el concepto de impuesto como prestación al concepto de derecho como contraprestación y significar, fundamentalmente, que a cambio de la cantidad que el particular entrega al Estado, por concepto de impuesto, no percibirá algo concreto, es decir la particular debe ser su aportación económica al Estado porque está obligado a ello, esto explica la resistencia del particular al pago de los impuestos; paga sin compensación ".

Agrega la ley, es una prestación en dinero o en especie.

Esto significa que no pueden ser considerados como impuestos los servicios personales obligatorios; el servicio militar, el de jurados, los cargos concejiles, etc; para que la prestación pueda llamarse impuesto debe ser en dinero o en especie, no en servicios.

En lo referente a que la ley fija el impuesto con carácter general y obligatorio, quiere decir que, la obligación de pagar el impuesto, tiene como fuente inmediata la voluntad del Estado y no se deriva de la existencia de

su período ordinario de sesiones, las contribuciones que basten a cubrir el presupuesto de sesiones y este solo - comprende los gastos que la Federación hará a través de - sus administraciones activas, debe señalarse que toda pres- tación que se pague por el concepto de impuesto debe des- tinarse a cubrir el presupuesto que dicha administración - tiene y será inconstitucional aquel gravamen cuyo rendi- miento se afecta a favor de un organismo descentralizado o de un ente que forma parte de la administración delegada de la federación.

. El impuesto debe determinarse a satisfacer gastos pre- vistos en la Ley de Egresos. Si tenemos la obligación de - contribuir para satisfacer el presupuesto, todo impuesto - que se establezca y que no esté destinado a satisfacer el - gasto aprobado por la Cámara de Diputados, aun cuando su - rendimiento destinado en favor de la administración activa debe reputarse inconstitucional.

## CAPITULO IV

### CARACTERISTICAS

Las características principales del impuesto son:

- Debe establecerse a través de una ley. El artículo 31 fracción IV, de la Constitución, establece la obligación general que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto público, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; la exigibilidad de un impuesto debe derivar de una ley expedida por el poder Legislativo, salvo los casos de Derecho Ley y Decreto Delegado.

- El pago del impuesto debe ser obligatorio. Esta obligación deriva de total al Estado Mexicano, de los medios suficientes para que satisfagan las necesidades públicas o sociales a su cargo. Ella es la obligación general en materia contributiva; la obligación de cubrir un impuesto deriva de actos particulares ejecutados por los causantes y que coinciden con la situación o circunstancia que la ley señala como hecho generado del crédito fiscal.

- Debe ser proporcional y equitativa. Adam Smith, autor inglés nos dice que: " los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en cuanto sea posible, en poporción a los ingresos que disfruten bajo la protección estatal ". Que un tributo sea proporcional, significa que comprenda por igual, de la misma manera a todo aquellos individuos que se encuentran colocados en la misma situación o circunstancia, que sea equitativa, significa que l impacto sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación.

- Se establezca a favor de la administración Activa. Si el Congreso de la Unión debe discutir y aprobar, durante

un contrato social ni tampoco de leyes naturales superiores al mismo Estado. Los impuestos no son tributos establecidos en virtud de un derecho superior, sino una contribución que se basa en las cargas de la vida social,

El impuesto es una prestación que el Estado fija unilateralmente, o sea que no es necesario para su establecimiento, un acuerdo previo de los sujetos del impuesto, ni la expresión de su conformidad o aprobación; El Estado lo establece por medio de sus órganos, constitucionalmente facultado en virtud de su poder, de su autoridad.

El impuesto tiene el carácter de obligatorio, es decir no queda la voluntad del particular cooperar o no a los cargos del Estado, sino éste el que le impone la obligación de hacerlo y puede, por lo mismo, ejercer la coacción que sea necesaria para constreñirlo a que cumpla con su obligación.

Termina la definición diciendo que es a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos, es decir, cada ley de impuesto prevé la realización de una situación que de nacimiento a un crédito fiscal; la percepción de ingresos o de utilidades cuando se realizan alguna de las actividades a que se refiere la ley del Impuesto sobre la Renta; el envasamiento de alcoholes o aguardientes, para los efectos del Impuesto de Envasamiento de las Bebidas Alcohólicas; la transmisión hereditaria para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre Herencias y Legados, etc. Al concluir la situación de un individuo con la situación prevista en la Ley tributaria, automáticamente se genera el crédito fiscal.

## CAPITULO V

### NORMAS DEL IMPUESTO

En cualquier régimen tributario, ajustado a un orden jurídico, el impuesto debe ceñirse a seis normas principales:

- 1.-CONSTITUCIONALIDAD, es decir, que haya sido decretado por el legislador o por el gobierno en ejercicio de facultades constitucionales;
- 2.-IGUALDAD, entre contribuyentes de una misma capacidad económica;
- 3.-JUSTICIA, que consiste en exigir al contribuyente el tributo que realmente le corresponde;
- 4.-PRECISION, no sólo en cuanto a la persona que debe sufragar el gravamen, sino también en cuanto al objeto variable, proporcionalidad, época, lugar y forma de pago;
- 5.-COMODIDAD, al hacer que la época de pago coincida con la de ciertos ingresos que reciben el contribuyente, y al dar a éste ciertas facilidades para efectuar el pago del gravamen, y;
- 6.-ECONOMIA, en los gastos de recaudación mediante una organización eficiente, cuyo costo guarde cierta proporción con el monto del gravamen.

El análisis del ingreso nacional, que proviene de tres factores:

- Trabajo
- Empresa
- Capital

Permite conocer la equidad de cualquier régimen tributario y el aporte con que concurren al sostenimiento de los gastos y servicios del estado las diversas clases sociales y económicas, así como la parte que de ese mismo in

greso absorbe el estado. Igualmente, el análisis del ingreso nacional permitirá conocer la capacidad tributaria de un país y las fuentes de donde provienen las rentas e de que se nutre el presupuesto público.

## CAPITULO VI

### ELEMENTOS DEL IMPUESTO

El primer elemento que interviene en una relación tributaria es el sujeto. El sujeto es de dos clases, Sujeto Activo y Sujeto Pasivo.

Dentro de la organización del Estado Mexicano, los sujetos activos son: la federación, las entidades locales ( Estados, Territorios, Distrito Federal ) y los municipios. Son sujetos activos de la relación tributaria porque tiene el derecho de exigir el pago de tributos; pero este derecho no tiene en todos ellos la misma amplitud; la federación y las Entidades locales, puede establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos; en cambio, el municipio, no puede fijar por sí los impuestos municipales, sino que son fijados por las legislaturas de los Estados, y el Municipio sólo tiene la facultad de recaudarlos.

Sujetos Pasivos es la persona que legalmente tiene la obligación de pagar el impuesto. Una persona está obligada al pago de una prestación al Fisco Federal cuando el Fisco está en posibilidad legal de exigirle el pago de la prestación debida. De acuerdo con esta definición es sujeto pasivo del impuesto el individuo cuya situación coincide con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, es decir, el individuo que realiza el acto o produce o es dueño del objeto que la ley toma en consideración al establecer el gravamen, etc., pero también el individuo a quien la ley le impone la obligación de pago en sustitución o conjuntamente con aquél.

De una relación tributaria se deriva obligaciones pa-



ra tres categorías de personas;:

- 1.- Sujeto Activo
- 2.- Sujeto Pasivo
- 3.- Los Terceros

Las obligaciones del sujeto activo son de dos clases: principales y secundarias.

Las principales consisten en la percepción o cobro de la prestación tributaria. No es un derecho del Estado percibir los impuestos, porque no es potestativo para él hacerlo, es obligatorio. Establecido por la ley un impuesto el fisco debe cobrarlo, porque la ley tributaria obliga - tanto al particular como al Estado. La falta de cumplimiento de la obligación de percibir o de cobrar los impuestos, puede ser, en consecuencia, causa de responsabilidad por los daños que puede causar.

Las obligaciones secundarias son las que tiene por objeto determinar el crédito fiscal para hacer posible su percepción, o controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para evitar posible evasiones. Estas obligaciones pueden dividirse en dos grupos;: Obligaciones de Hacer, como por ejemplo, determinar la existencia del crédito fiscal, fijar las bases para su liquidación, formular la liquidación en los casos en que estas operaciones sean impuestas al Estado, practicar visitas de inspección.

Obligaciones de No Hacer, como por ejemplo, abstenerse de ciertos trámites cuando no se compruebe el pago de un impuesto, no expedido nuevos talonarios de facturas, o no otorgar nuevos permisos de elaboración a los causantes que los necesiten, si no cumplen previamente con las disposiciones legales relativas.

El sujeto pasivo del impuesto puede tener dos clases

de obligaciones: principales y secundarias.

La obligación principal es sólo una y consiste en pagar el impuesto.

Las obligaciones secundarias pueden ser tres:

-- De hacer; por ejemplo presenta avisos de iniciación de operaciones, declaraciones, llevar libros de determinada clase o expedir determinados documentos para el debido control del impuesto, etc.

-- De no hacer; por ejemplo: no cruzar la línea divisoria internacional, sino por los puntos legalmente autorizados; no tener aparatos de destilación de bebidas alcohólicas sin haber dado aviso a las autoridades fiscales; no proporcionar datos falsos; no transportar productos gravados por alguna ley sin que estén acompañados con la documentación que demuestre el pago del impuesto; no alterar o destruir los cordones, envolturas o sellos oficiales, etc.

-- De tolerar; por ejemplo: permitir la práctica de las visitas de inspección de los libros, locales, documentos, bodegas etc., de la propiedad del causante.

El carácter de sujeto pasivo de una relación tributaria puede recaer en:

.- Una persona física.

.- Una persona moral privada, como por ejemplo una sociedad mercantil.

.- Los establecimientos públicos y en general los organismos públicos con funciones descentralizadas del Estado, pero con personalidad jurídica propia, como por ejemplo Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales de México y otras instituciones análogas.

.- La Federación, Los Estados y Los Municipios. Pueden ser sujetos pasivos de la obligación tributaria las entidades

públicas.

.- Las agrupaciones que sin tener personalidad jurídica - constituyan una unidad económica diversa de la de sus - miembros.

.- Las naciones extranjeras, cuando en ellas se grave al Estado Mexicano.

#### OTROS ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

El objeto. El objeto del impuesto es la situación - que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

Unidad Fiscal o Unidad del Impuesto. Es la cosa o can tidad delimitada en medida, número, peso, etc. sobre la - que la ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto de impuestos y que servirá para hacer el cálculo correspon diente en cada caso concreto.

La cuota del impuesto. Es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en forma de tanto por ciento.

Las cuotas del impuesto pueden ser de los siguientes tipos:

- 1.- De derrama o contingencia.
- 2.- Fija
- 3.- Proporcional
- 4.- Progresiva
- 5.- Degresiva
- 6.- Regresiva o progresiva inversa, o al revés.

Base del impuesto. Es la cuantía sobre la que se dete rmina el impuesto a cargo de un sujeto, por ejemplo: monto de la renta percibida, valor de la porción hereditaria, nú mero de libros producidos.

Tarifas. Son las listas de unidades y de cuotas corre

pondientes, para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría.

Catastro Tributario y Padrón. Son las colecciones - oficiales de los hechos que sirven para determinar los sujetos y los objetos del impuesto, así como la deuda individual de cada causante y se utilizan para llevar el control de los sujetos del impuesto que perciben periódicamente, - como por ejemplo, el Impuesto Sobre la Renta.

Procedimiento Tributario. Puede dividirse en tres fases:

OFICIOSA

EJECUTIVA

CONTENCIOSA

La fase Oficiosa se forma por todos los actos de la - Administración encaminados a la determinación y percepción del crédito fiscal; estos actos pueden ser: declarado de que alguien es sujeto de un crédito fiscal, fijación de - las bases para su liquidación, la liquidación, su notificación al causante y su percepción.

Si el sujeto pasivo se rehúsa sin causa legal al cum-plimiento de su obligación, se inicia la fase ejecutiva - con la orden de requerimiento de pago, y se desarrollará - en los siguientes actos; orden de requerimiento de pago, - el requerimiento, mandamiento de ejecución, el embargo, remate, aplicación del procedimiento del remate.

La fase contenciosa que consiste, en la controversia que surge entre el fisco y el sujeto pasivo, de la que co-nocerán los órganos competentes;

Causa o fundamento del impuesto. El motivo por el - que se cobran los impuesto.

Fuentes del Impuesto. Es el monto de los bienes o de

la riqueza de donde se obtiene lo necesario para pagar el impuesto, puede ser la renta o el capital.

## CAPITULO VII

### CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Para un mejor conocimiento de los impuestos, es necesario estudiar las principales clasificaciones que la doctrina ha elaborado, lo que es además, de suma utilidad para saber cuál es el gravamen apropiado para la actividad que se desea gravar y si es el adecuado a la economía del Estado o región en que se desee establecer.

Impuestos Directos Indirectos. Se dice que el impuesto directo es aquel en el que el legislador se propone alcanzar inmediatamente, el verdadero contribuyente; suprime todo intermediario entre el pagador y el fisco. Por impuesto indirecto el legislador no grava el verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión, o sea se grava al sujeto a sabiendas de que éste trasladará el impuesto al pagador.

El impuesto directo no grava un hecho real, sino una situación hipotética, como es la utilidad fiscal, y en cambio el indirecto recae sobre hechos ciertos reales como la producción, el consumo, la explotación, la enajenación, etc.

Impuestos Reales e Impuestos Personales. Los Impuestos Reales son los que se destinan a las personas y exclusivamente se preocupan por los bienes o las cosas que gravan; los impuestos personales se atiende a las personas, a los contribuyentes, como los pagadores de los mismos. La inmensa mayoría de los impuestos indirectos son impuestos reales.

Impuesto Específicos e Impuestos Ad Valorem. El impuesto específico es aquel que atiende al peso, medida, cali

dad o cantidad del bien gravado y el impuesto ad valorem, el que atiende al valor del producto. Este impuesto ad valorem, es el más justo de todos los gravámenes indirectos, por cuanto que atiende al precio; pagará más impuesto que adquiere un producto más caro.

Impuestos Generales e Impuestos Especiales. El impuesto General es el que grava diversas actividades u operaciones, pero que tienen de común que son de la misma naturaleza. En cambio, el impuesto especial es el que grava de terminada actividad.

Impuestos con Fines Fiscales e Impuestos con Fines Extra Fiscales. Los impuestos con Fines Fiscales son aquellos que se establecen para proporcionar los ingresos que el Estado requiere para la satisfacción de su Presupuesto, y los impuestos con Fines extra-Fiscales son aquellos que se establecen, no con el ánimo o deseo de que produzcan ingresos, sino con el objeto de obtener una finalidad distinta, de carácter social, económico

Impuestos Alcabalatorios. Uno de los problemas considerados como insolubles por los países de economía poco desarrollada, es la existencia de gravámenes a la libre circulación de mercancías de una entidad a otra, e inclusive, dentro de una misma Entidad, que contribuyen al alza del costo de la vida y que frena, por consiguiente, el desenvolvimiento económico de los propios países.

Estos gravámenes, conocidos como " Alcabalas " , se recaudan a través de garitas circulares establecidas en los principales puntos de entrada o salida de una Entidad a otra, o en las principales carreteras internas, con el fin de eludir la acción jurisdiccional que puedan ejercer los particulares.

Los impuestos que gravan la circulación territorial de las mercancías son:

Impuestos al Tránsito. Son gravámenes que afectan al simple paso de las mercancías por el Territorio de una Entidad, viniendo de otra y destinadas a otra tercera.

Impuestos de Circulación. Estos impuestos gravan la simple circulación de la mercancía, dentro de una misma Entidad.

Impuestos de Extracción. Llamados también de exportación, gravan la salida de un producto de una Entidad, con destino a otra o al extranjero.

Impuestos de introducción. Llamados de importación, gravan la entrada de mercancías a una Entidad, proveniente de otras provincias o del extranjero.

Impuestos Diferenciales. Estos gravan la entrada o salida de un producto, con cuotas distintas a las establecidas respecto a los productos locales similares a los que permanecen en el interior para su consumo.

Impuesto sobre el Producto. Se considera producto todo lo que proviene de una fuente permanente; por ejemplo, tierras, fincas, actividad industrial, etc.

Impuesto sobre la Renta. Es un impuesto general, que tiene que corregir los errores o defectos de los otros impuestos. Muchos economistas lo consideran como el impuesto del porvenir, destinado a reemplazar a todos los demás. En este impuesto se puede tomar en cuenta la condición personal del contribuyente, su familia, sus deudas, etc. Se considera como renta, desde el punto de vista impositivo, a la riqueza que afluye durante períodos más o menos definidos y de la que su propietario puede disponer sin que afecte su capital. En el impuesto a la renta, no sólo son impo



nibles las personas físicas, sino también las jurídicas - (asociaciones con personería jurídica, civiles y comerciales).

**Impuesto sobre el Patrimonio.** Data de la Edad Media y se calcula de acuerdo con el valor de los objetos imponibles. En la actualidad se aplica a todos los bienes que pueden rendir un producto, como por ejemplo, tierras, edificios, capitales de instalación y exportaciones de capitales de préstamo. Abarca también objetos de uso de gran valor que se han sustraído de un aprovechamiento productivo por voluntad del poseedor.

**Impuestos Especiales sobre la Renta y el Patrimonio.** Los objetos impositivos pueden tener un incremento patrimonial por aumento del valor de los mismos, como puede pasar con las fincas y tierras, o por coyunturas económicas más o menos imprevistas, como premios de lotería, ganancias o especulación, etc. En estos casos hay impuestos especiales

**Impuestos sobre las transmisiones de Bienes o el Tráfico Patrimonial.** Se refiere al traspaso del patrimonio, ya sea por cambio de dueños por compra, permuta o expropiación. El impuesto sobre el tráfico de capitales afecta las actividades del capital mobiliario: títulos, hipotecas, acciones, etc. El impuesto sobre la herencia se paga en caso de muerte y recae sobre el beneficiado.

**Impuesto sobre el consumo y el Gasto.** Afecta a las personas que usan o consumen determinados artículos, vieniendo a ser contribuyentes indirectos. Este impuesto grava por lo general artículos de gran consumo: sal, azúcar, alcohol, tabaco, etc.

## CAPITULO VIII

### EFFECTOS DE LOS IMPUESTOS

En el establecimiento de todo impuesto el legislador debe estudiar cuidadosamente los posibles efectos que traerá su aplicación: si el sujeto señalado como causante será realmente el pagador del mismo; cual será la reacción de la economía nacional y, en especial, la de la actividad que quedará gravada; si se dará un origen a la emigración de la fuente afectada;; si se producirá una disminución - del capital destinado a la actividad que se pretenda grava si se dará origen a una fuerte evasión ilegal, etc. Precisamente por eso deben estudiarse minuciosamente los efectos del impuesto que se pretenda implantar, a fin de lograr la finalidad que se busca con su creación.

Los principales efectos que veremos son los siguientes:

- .- La repercusión
- .- La difusión
- .- La utilización del desgravamiento
- .- La absorción
- .- La amortización
- .- La capitalización
- .- La evasión
- .- La repercusión del impuesto es un fenómeno que se desarrolla en tres etapas que son: la percusión, la traslación y la incidencia. La percusión es la caída del impuesto sobre el sujeto pasivo, es decir, sobre la persona que tiene la obligación legal de pagarlo. La traslación es el hecho de pasar la carga del impuesto a otra persona u otras personas, y la incidencia es la caída.

El impuesto sobre la renta y sobre la persona que realmente lo paga, es decir, que ve afectada su economía por el impacto del impuesto. La repercusión sufre el sujeto del impuesto, la incidencia el pagador la traslación es pasar el impuesto de uno al otro, proceso en el que pueden intervenir varias personas o sólo el sujeto y el pagador.

.-La repercusión es una lucha entre el sujeto del impuesto y los terceros, el sujeto, tratando de trasladar el impuesto y el tercero tratando de evitarlo restringiendo el consumo de ese artículo; el triunfo depende no sólo de la fuerza económica, sino de la concurrencia de otros factores diversos, como la necesidad de la cosa gravada, la existencia de sucedáneos, etc.

La repercusión puede presentar los siguientes aspectos:

- 1.- Puede tener por efecto acentuar la falta de uniformidad de un impuesto, o bien atenuarla.
- 2.- Según la forma de establecer un impuesto, la repercusión puede producirse o no. No produce, por ejemplo, el mismo efecto, establecer un impuesto sobre las utilidades de una empresa, que sobre los dividendos de los accionistas.
- 3.- La repercusión es un fenómeno que no obedece dócilmente la voluntad del legislador, lo que deberá tenerse en cuenta al establecer el impuesto; a veces el legislador la quiere y no se realiza, otras veces se realiza sin que la haya querido; en realidad, no es posible, al establecer el impuesto, saber exactamente si se realizará o no y en qué sentido, sólo es posible cierta probabilidad.
- 4.- No es posible establecer a priori quiénes serán los af

afectados por la repercusión.

.-La difusión. La persona que ha sido incidida por un impuesto, el pagador, la persona que ha pagado realmente el impuesto, el pagador, la persona que ha pagado realmente el impuesto, sufre una disminución en su renta o en su capital y, por consiguiente, en su capacidad de compra, exactamente por la cantidad que ha pagado por concepto de impuesto. Esa persona limitará sus consumos y dejará de adquirir determinados artículos o comprará menor cantidad, con lo que provocará una disminución de los ingresos de sus proveedores, éstos, a su vez, sufren una merma en su poder adquisitivo y limitarán sus consumos, y así sucesivamente el pago del impuesto afectará, por este procedimiento, una serie de personas no vinculadas directamente por el pago, pero que sufrirán una disminución de sus ingresos y de su capacidad de compra, pudiendo así volver el impuesto a afectar al sujeto pasivo. Este fenómeno recibe el nombre de — Difusión del Impuesto.

Las diferencias que existen entre la difusión y la repercusión son principalmente dos: la primera es que la repercusión puede presentarse o no, en cambio, la difusión — siempre se presenta, porque suponiendo que el impuesto no pueda ser trasladado, la persona que lo paga, el sujeto, sufrirá la disminución de su poder adquisitivo e iniciará un proceso de difusión del impuesto; la segunda es que al efectuarse la repercusión, el poder administrativo del sujeto del impuesto queda intacto, en tanto que al iniciarse de la difusión, todos los poderes adquisitivos de las personas que tienen relación unas con otras, a partir del que — fue incidido por el impuesto, disminuyen, salvo que surjan circunstancias que hagan variar esta situación.

.-La utilización del desgravamiento. Otro fenómeno de los impuestos, al que podríamos llamar la utilización del desgravamiento, se presenta cuando, por la supresión de un impuesto, se rompe el equilibrio económico establecido; este fenómeno se presenta, porque así como hay la tendencia a hacer pasar el impuesto a terceros, hay la tendencia a hacer y a aprovechar las ventajas que reporta la desaparición del gravamen.

.-Absorción del Impuesto. Puede darse el caso, de que al estar estableciendo un impuesto el sujeto no pretenda trasladarlo, sino que paga, pero procura aumentar su producción o disminución su capital y trabajo empleados, o bien consigue un progreso técnico en virtud de un descubrimiento, esto es la absorción.

.- La amortización. Hay ocasiones en las que, cuando se establece un impuesto sobre la renta de una inversión estable, casa, terreno, etc., la cosa baja de valor, porque se amortiza el importe del impuesto. Este fenómeno sólo se producirá con referencia a la persona que tenga el carácter de propietario en el momento que se establezca el impuesto, porque el cumple posteriormente, sólo pagará el precio que corresponde al valor ya afectado de la propiedad.

.-La Capitalización. La capitalización se produce en el caso de desgravamiento.

Habrá Amortización o Capitalización:

a).- Cuando el objeto gravado sea una inversión de capital susceptible de producir una renta anual ( tierra, casas, valores mobiliarios ). El fenómeno no puede producirse en impuestos sobre los salarios, las capitalizaciones, etc.

b).- Es necesario que el objeto sea relativamente durable y que su uso permita varios pagos anuales del impuesto, de modo que no se presentarán estos fenómenos para los impuestos de consumo.

c).- El fenómeno no produce si la materia gravable sirve para una producción posterior, porque entonces el impuesto será repercutido sobre el consumidor, se elevará el precio del producto, pero no disminuirá el valor de la fuente del producto.

.-Evasión. Otros de los fenómenos más importantes es la evasión del impuesto. La evasión consiste en eludir el pago del impuesto; no se trata como en la repercusión, de que un tercero pague el impuesto por el sujeto pasivo, se trata de que no se pague en forma alguna el impuesto. Nadie lo cobre.

Puede haber dos formas: una legal, otra ilegal.

La Legal consiste en omitir el pago del impuesto por procedimientos legales, por ejemplo, un importador que no está dispuesto a pagar el impuesto establecido sobre la importación de determinada mercancía, deja de importarla; habrá evasión porque se ha dejado de pagar el impuesto.

La evasión es ilegal, cuando para eludir el pago del impuesto se realizan actos violatorios de las normas legales, como por ejemplo: el contrabando, la ocultación de ingresos, la simulación de actos o contratos, etc.

En la evasión pueden presentarse los siguientes casos generales:

a).- Cuando el impuesto está establecido en un pequeño territorio y el capital es movable, bastará con trasladarlo a un territorio no gravado para eludir el impuesto; esto sucederá siempre que no existan otras razones que lo impi-

dan.

b).- Otra forma de evasión legal, ocurrirá cuando se establezca un impuesto sobre determinado producto o sobre determinadas rentas, y las demás no están gravadas o lo estén en proporción menor; entonces habrá una tendencia de los capitales para abandonar las ramas gravadas, para ser invertidas en aquellas menos gravadas o que no lo estén; esta evasión será también legal.

No puede impedirse la evasión legal porque, como su nombre lo indica, se produce en virtud de actos realizados dentro de la ley, pero sí debe evitarse la evasión ilegal.

La evasión ilegal, no solo daña al físico, sino también a los sujetos cumplidos, porque al señalarse las cuotas del impuesto y calcular su rendimiento, deberán tenerse en cuenta las pérdidas debidas al fraude. Esto será tanto más frecuente, cuanto más altas sean las cuotas y más molestos los procedimientos administrativos para la determinación del impuesto.

La evasión al pago ilegal, se presenta, entre otros, en el contrabando y el fraude fiscal.

El contrabando consiste en introducir o sacar del país mercancías por las que no se cubren los impuestos aduaneros correspondientes. Surge como una " industria ", cuando los impuestos que se dejan de pagar hacen costear esa actividad, pues el rendimiento o utilidad del contrabandista consiste en los impuestos que no se pagan, por lo que éstos deben ser superiores a los gastos y estimaciones que ello ocasiona o que se deben tomar en consideración; o bien, cuando se supedita la importación a permisos administrativos difíciles de otorgarse, lo que además puede ocasionar

nar desviaciones del personal burocrático.

Por consiguiente, el efecto de las altas tarifas aranceladas o la restricción administrativa para la importación de mercancías, origina el florecimiento del contrabando.

La Hacienda Pública al establecer impuestos aduaneros con altas tarifas, debe tomar en consideración la posible disminución de causantes y el aumento del contrabando de la mercancía altamente gravada, lo que traerá como consecuencia un aumento en los gastos del resguardo aduanal.

En el fraude fiscal, el causante trata de eludir parcial o totalmente el pago de los impuestos, mediante el engaño o aprovechamiento de errores de la Administración Pública, siendo el aliciente para cometer el fraude fiscal, al igual que en el contrabando, las altas cuotas, tasas o tarifas aprobadas.

En síntesis, los impuestos con fuertes tarifas, cuotas o tasas, traen como efecto inmediato un aumento en el contrabando o en la defraudación, por lo que reducir el ceto del primero y la existencia de cuotas moderadas en el segundo, disminuyen notablemente la evasión ilegal.

El fraude debe ser combatido por las siguientes razones:

- 1o. Por constituir una violación a la ley.
- 2o. Porque coloca a los violadores en situación de privilegio frente a aquellos que han querido cumplir con la ley o que no han podido violarla.
- 3o. Porque no puede quedar al criterio del particular determinar si debe o no pagar el impuesto.
- 4o. Porque si la finalidad del impuesto es cubrir los gastos públicos y éstos tienen como causa fundamentalmente la realización de las atribuciones del Estado, quien defrau-



da al fisco está obstaculizando la realización de esas —  
atribuciones, es decir, es un enemigo de la sociedad general.

Sin embargo, la opinión pública no mira con excesiva severidad al defraudador fiscal, y aun considera el fraude como un signo de habilidad, esto se explica por las siguientes razones principales:

A.- Por la ignorancia sobre los fines de los impuestos

B.- Por la falta de una contraprestación a cambio de cantidades que se pagan por concepto de impuesto, de manera que su pago aparece a los ojos de los contribuyentes como verdaderos donativos a título gratuito hechos al Estado

C.- Cuando la mala administración pública da lugar a la prestación de servicios públicos defectuosos, insuficientes o nulos se robustece el criterio de la inutilidad del pago del impuesto.

D.- Por último, en los casos de inmoralidad de los — funcionarios de la administración, porque el causante considera que pagar los impuestos no es sino contribuir al — enriquecimiento ilegítimo de los funcionarios deshonestos.

Todas estas causas influyen en la tendencia de lograr por todos los medios, evitar el pago de las prestaciones — fiscales. Esta actitud es permanente, pero se agrava en determinados momentos de crisis morales u orgánicas de la — administración.

En la evasión fiscal se distingue la evasión en el establecimiento del impuesto y la evasión en el cobro del impuesto.

La evasión en el establecimiento del impuesto, está — íntimamente ligada con la doble imposición y requiere una colaboración entre los países para evitar la petición del

desgravamiento, especialmente a lo que se refiere a los valores mobiliarios, para los cuales, los expertos han considerado exenciones o restituciones, pero sin control, pueden dar lugar a exenciones abusivas.

Por lo que se refiera a la evasión en el recobro del impuesto, los expertos presentaron resoluciones relativas a la intervención de las autoridades administrativas y judiciales de un Estado en otro, para recobrar los impuestos causados, pero respetando la independencia de cada Estado.

Las medidas de control del impuesto pueden tomarse para evitar los fraudes son:

- 1o. Medidas de control del impuesto.
- 2o. Medidas para interesar a los agentes fiscales en el cobro del impuesto.
- 3o. Medidas para interesar en el mismo fin a los particulares extraños a la relación tributaria.
- 4o. Penas contra los defraudadores.
- 5o. Procedimientos rápidos de ejecución.
- 6o. Medidas tendientes a garantizar el interés fiscal
- 7o. Penas para los que inicien una negativa colectiva para pagar impuestos.

Las medidas de control consisten en las obligaciones secundarias de los sujetos activos y pasivos, y de los terceros.

Las medidas encaminadas a excitar el celo de los agentes fiscales, consiste en concederles una participación en el rendimiento de las multas impuestas con motivo de las violaciones a las leyes fiscales que descubran. Tienen el inconveniente de que pueden dar lugar a prácticas inmorales de los agentes, consistentes en consignar infracciones que no existen.

Las medidas encaminadas a interesar a los terceros, consisten en conceder acción popular para la denuncia de las infracciones a las leyes fiscales. Esto tiene por objeto hacer que todos colaboren con el fisco en su descubrimiento.

Las penas contra los defraudadores. A partir de la Ley Penal de Defraudación Impositiva en Materia Fiscal expedida en Diciembre de 1947, el fraude al fisco constituye un delito castigado con pena corporal.

El delito de defraudación lo comete el que haciendo uso del engaño o aprovechándose de un error, omite, total o parcialmente, el pago de los impuestos. La pena que corresponde al delito de defraudación se impondrá también, a quien:

I. Mediante la simulación de actos jurídicos omita total o parcialmente el pago de los impuestos a su cargo.

II. Consigne en las declaraciones que presente para fines fiscales, ingresos o utilidades menores que los realmente obtenidos, o deducciones falsas.

III. Proporcione con falacidad a las autoridades fiscales que lo requieran, los datos que obtengan en su poder y que sean necesarios para determinar la producción, el ingreso gravable o los impuestos que cause.

IV. Oculte a las autoridades fiscales, total o parcialmente la producción sujeta a impuestos o el monto de las ventas.

V. No expida los documentos en los que deba acreditarse el pago de un impuesto mediante la fijación de estampillas.

VI. Como fabricantes, importador, comerciante o expendedor haga circular productos sin el timbre o el marbete

que debe llevar

VII. No entre a las autoridades fiscales dentro del plazo de retenimiento que se le haga, las cantidades que haya retenido o recaudado de los causantes, por concepto de impuestos.

VIII. Para registrar sus operaciones contables, fiscales o sociales, lleve dos o más libros similares con distintos asientos o datos, aun cuando se trate de libros no autorizados.

IX. Destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial, dejándolos ilegibles, de los libros de contabilidad que prevengan las leyes mercantiles o las disposiciones fiscales.

X. Utilice pastas o encuadernaciones de los libros a que se refiere la fracción anterior, para sustituir o cambiar las páginas foliadas.

Los procedimientos rápidos de ejecución constituyen lo que nosotros hemos llamado fase ejecutiva del procedimiento tributario, o ejercicio de la facultad económicocoativa.

Las medidas tendientes a garantizar el interés fiscal han dado lugar a los diversos tipos de responsabilidad de los sujetos pasivos y a los privilegiados fiscales, también motivaron el principio de que el fisco litiga despojado, lo que quiere decir, que para que proceda un juicio en contra del fisco, es necesario que este garantizado el interés fiscal. El Código Fiscal señala las siguientes garantías: pago bajo protesta, depósito de dinero fianza de compañía autorizada, prenda o hipoteca, secuestro convencional en la vía administrativa o fianza de persona física o moral, que acreditará, en forma fehaciente, su idoneidad y solu

vencia y se sometiera expresamente al procedimiento administrativo de ejecución.

Incitar a una obstención general del pago de impuesto constituye una verdadera insurrección. En una resistencia pasiva a la autoridad del Estado que puede provocar la caída de un gobierno, pues se le imposibilita para que el desempeño de sus atribuciones. Se les debe considerar como un delito de los que afectan la seguridad interior de la nación, y catalogarlo con tal carácter en el Código Penal que no lo menciona.

**BIBLIOTECA CENTRAL**

## CAPITULO IX

### EL GASTO PUBLICO

Dentro de la temática de la fiscalidad es un sentido amplio entra, sin duda alguna, la vertiente del gasto público.

Si se prescinde de toda consideración al respecto, difícilmente puede ser comprendida la fiscalidad, puesto que ésta existe fundamentalmente - como se dijo con anterioridad - para atender la financiación del coste de producción de los servicios públicos.

El Estado y demás entes públicos tienen necesidades y, para atenderlas, requieren efectuar gastos. Es indudable que estos gastos ( o mejor, las necesidades públicas seleccionadas para ser satisfechas y que deben atenderse con los mismos ) han de responder a unas valoraciones efectuadas por la propia colectividad. Se trata, por tanto, de una cuestión de naturaleza eminentemente política donde esas valoraciones, importantes por sí mismas, constituyen el punto de partida en el recorrido que ha de efectuar el gasto público.

Si se parte de la hipótesis de que las valoraciones colectivas más compatidas son, precisamente, las seleccionadas por los órganos políticos, es decir, si se parte del supuesto de un Estado democrático que decide ( a través de la representatividad otorgada por los ciudadanos ) lo que éstos estiman oportuno y conveniente, es obligado tomar en consideración y situar en primer plano las garantías que requiere el citado recorrido del gasto público.

En este orden de cosas, la sana y saludable adminis-

tración de los caudales públicos ocupa lugar muy relevante al igual que la ejemplar actuación de los órganos rectores de la colectividad. Es altamente conveniente la más cristalina transparencia en todo lo concerniente al gasto público, a través de una publicidad bien cuidada y meditada, que permita a cada ciudadano conocer el auténtico destino de las aportaciones de renta que efectúa para atender las necesidades colectivas.

A través de la fiscalidad se requiere de cada contribuyente un esfuerzo y, en cierto modo, un sacrificio que no puede ni debe resultar balido. Ha de entenderse que este sacrificio es perfectamente exigible cuando el destino de esa renta individual produce bienes públicos que repercuten en el bienestar general y en los componentes de la colectividad. Desde la perspectiva del contribuyente, adquiere, por tanto, singular relieve este aspecto de la transparencia, así como el de la sana administración, e incluso el de la austeridad.

Ciertamente el gasto público crece de año en año y esto no es exclusivo de un país, una época o un área del mundo. Em general, en todas las épocas y en todas las naciones, el gasto público se ha ido incrementando paulatinamente una veces y rápidamente otras. Más esto puede perfectamente no tener nada que ver con cualquier idea de despilfarro, sino responder a demandas que la propia colectividad efectúa a los entes públicos para que asuman obligaciones y deberes otrora pertenecientes a cada una de las personas en particular. La creciente socialización, hacia la que el mundo se está orientando desde hace ya tiempo, exige que los estados asuman cada vez mayores obligaciones y, por tanto, requiere también, al menos en los países libres

de economía de mercado, que cada vez sea mayor la aportación de renta individual al acervo común.

Probablemente, no es lo más importante la cuantía de renta personal que cada ciudadano ha de aportar en los conceptos de tributos, sino lo que priva como más destacado es la convicción de que esas aportaciones son necesarias y constituyen un bien general. Pero esto no se demuestra con simple retórica, sino con hechos. De ahí que en los países más avanzados se dedique especial atención al conocimiento, por parte de todos los ciudadanos, de las grandes magnitudes del gasto público y se destine por sectores. A falta de unos principios generales que informen criterios legales de justicia en materia del gasto público, se requiere extremar el cuidado en su administración y en su destino, así como en su publicidad. A este respecto, el control minucioso del gasto público constituye una necesidad manifiesta. En todos los países existen órganos de administración y de control interno y externo del gasto público, aunque ciertamente, en unos funcionan mejor que en otros. No es arriesgado decir, al respecto, que donde esos controles son menores y donde la discrecionalidad es mayor, aflora cierta inquietud, cierto malestar que se manifiesta en formas diversas, pero que, en definitiva, y de una manera u otra reconduce a cierta resistencia en la aportación de las cantidades que cada contribuyente debe desembolsar en concepto de impuestos. Si bien el problema de la resistencia tributaria no es exclusivo de un solo país, ni tampoco de una sola zona geográfica, es evidente que en una área se aprecia mayor resistencia que en otra.

El fraude fiscal es algo con lo que, probablemente, se ha de contar; sin embargo, procede reducirlo a límites



mínimos, los cuales han sido alcanzados por algunos países en abierto contraste con otros que se hallan aún lejos de lograrlo. De esta suerte, la resistencia fiscal, que tiene sus efectos en forma de fraude tributario, constituyen una lacra que dificulta y obstruye la justicia, genera inquietudes y malestar, y, en definitiva, obstaculiza el logro de cotas de bienestar que, de otro modo, serían asequibles. De ahí que, si bien de forma breve, haya sido necesario hacer referencia a esa vertiente importantísima que, en el ámbito de la fiscalidad, constituye el gasto público, ya que, en rigor, ingresos y gastos públicos, más que cosas distintas, constituyen dos partes inseparables que, a modo de unidad inescindible, se presentan conjuntamente, como lo demuestra el hecho de que, si bien el fraude opera en la vertiente de los ingresos tributarios, puede tener su génesis en defectos insitos en la parcela del gasto público.

## CAPITULO X

### LOS PRINCIPIOS DE ADAM SMITH

El economista inglés, Adam Smith, estableció cuatro principios fundamentales de los impuestos y son de justicia de certidumbre, de comodidad y de economía.

1.- Principio de Justicia. Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir en proporción a los ingresos de que goza bajo la protección del Estado. Este principio se desarrolla actualmente a través de dos principios o reglas que son el de generalidad y el de uniformidad.

El impuesto de generalidad quiere decir que todos deben pagar impuestos, que nadie debe estar exento de la obligación de pagarlos. Sin embargo, no debe entenderse en términos tan absolutos esta obligación, sino limitada por el concepto de capacidad contributiva, es decir todos los que tengan ésta estarán obligados a pagar impuestos.

De acuerdo con este principio, están obligados al pago de impuestos:

#### I.- Los Nacionales:

- a).- con domicilio en el país, cualquiera que sea el origen de sus rentas o de su fortuna.
- b).- con domicilio en el extranjero, cualquiera que sea el origen de su renta o de su fortuna.

#### II.- Los Extranjeros:

- a).- domiciliados en el país, cualquiera que sea el origen de su renta o de su fortuna.
- b).- con domicilio en el extranjero, por los actos que -

efectúen en la República o que en ella deban tener sus -  
efectos, o por capitales o rentas originadas en el país.

c).- los extranjeros transeútes, en los mismos casos men-  
cionados en el párrafo anterior.

III.- Las Personas Físicas.

IV.- Las Personas Morales, tanto de Derecho Privado como  
de Derecho Público.

V.- Las Unidades Económicas.

La uniformidad del impuesto. La uniformidad del im-  
puesto son: La capacidad contributiva, depende de la cuan-  
tía de las rentas o del capital; la igualdad de sacrificio  
exigirá una distinción de las rentas o del capital por su  
fuente, por su origen

2.- Principio de Certidumbre. El impuesto que cada -  
individuo está obligado a pagar, debe ser fijo y no arbi-  
trario. La fecha de pago, la forma de realizarse, la canti-  
dad de pagar deben ser claras para el contribuyente y para  
todas las demás personas.

Para cumplir con el principio expuesto, la ley imposi-  
tiva debe determinar con precisión los siguientes datos:  
el sujeto, el objeto, la cuota, la forma de hacer la valua-  
ción de las bases, la forma de pago, la fecha de pago, -  
quién paga, a quién se paga, las penas en caso de infrac-  
ción, los recursos que producen frente a una actuación ile-  
gal de la administración, etc.

3.- Principio de Comodidad. Todo impuesto debe recau-  
darse en la época y en la forma en las que se es más proba-  
ble que convenga su pago al contribuyente.

4.- Principio de Economía. Todo impuesto debe planear-  
se de modo que la diferencia de los que se recauda y los  
que ingresan en el tesoro público del Estado, sea lo más

pequeña posible.

Con toda claridad se establece la necesidad de que - el costo de recaudación de los impuestos sea el menor posible, con el objeto de que la mayor parte de los rendimientos pueda ser utilizado por el Estado en el ejercicio de sus atribuciones.

La realización de este principio no siempre puede lograrse en cada impuesto aislado, porque hay algunos que, por su naturaleza misma, tiene un costo elevado, como sucede por ejemplo, con los impuestos aduanales, por los que estos impuestos deben compensarse con otros en los que el costo sea reducido, como el de la renta.

En general, podemos decir que los cuatro principios enunciados, sólo pueden realizarse a través de un sistema de impuestos debidamente organizados.